



Superintendencia del Sistema Financiero

PAS-26-2013/CA-2-2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo de dos mil quince.

Agréguese el Memorando ISP-188/2014, proveniente de la Intendencia del Sistema de Pensiones, de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, por medio del cual remite el cálculo de mora y multa del empleador **VENDING DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se puede abreviar **VENDES, S.A. DE C.V.**, tal como se le requiriera en la resolución emitida a las dieciséis horas del día siete de agosto de dos mil catorce.

En la resolución final pronunciada por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, con fecha 11 de abril de 2014, en el expediente de apelación Ref. **CA-2-2014**, se ordena al Superintendente del Sistema Financiero:

- a) La modificación de la resolución apelada en lo relativo al monto de la multa impuesta a la sociedad apelante, teniendo en cuenta los criterios señalados en dicha resolución;
- b) La modificación de la resolución que impone la sanción en lo relativo al recargo moratorio impuesto a la Sociedad **VENDING DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, en el sentido que, debe calcularse tomando en cuenta los pagos que ésta efectuó antes de la fecha de emisión de la resolución recurrida, solicitándoles para tales efectos la información detallada de dichos pagos a las administradoras de fondos de pensiones respectivas.

En razón de la resolución final del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero, esta Superintendencia requirió por medio de la resolución emitida el día dieciséis de julio de dos mil catorce, a **AFP CONFIA, S.A.** y **AFP CRECER, S.A.**, informaran sobre cuáles de los periodos y montos adeudados por la Sociedad **VENDES, S.A. DE C.V.**, fueron cancelados al 11 de febrero de 2014 y la fecha de pago, teniendo como base los datos

registrados en el **ANEXO II-A** y **ANEXO II-B** respectivamente, del informe adjunto al Memorando **ISP-176/2013** de la Intendencia del Sistema de Pensiones.

Por medio de escrito de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, recibido el día veintiocho del mismo mes y año, **AFP CONFIA, S.A.** informó, que de acuerdo a los periodos que se reflejan en el **ANEXO II-A** el empleador **VENDING DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con **NIT 06141910001013**, canceló cotizaciones previsionales de julio y agosto de 2006, octubre de 2008, junio de 2009, agosto a diciembre de 2010; enero a abril de 2011; y enero de 2013.

Por medio de escrito de fecha veintitrés de julio de dos mil catorce, recibido el día veinticuatro del mismo mes y año, **AFP CRECER, S.A.** informó, que teniendo como base los datos del **ANEXO II-B** del informe con referencia **ISP-176/2013**, el empleador **VENDING DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, con **NIT 06141910001013**, canceló los periodos de junio de 2011 a enero de 2012 y agosto de 2012. Que en fechas posteriores canceló los periodos de febrero, marzo y septiembre de 2012. A la fecha se encuentra pendiente de cancelar el periodo de febrero de 2002.

Con la anterior información, se solicitó a la Intendencia del Sistema de Pensiones, por medio de la resolución pronunciada el día siete de agosto del presente año, que realizara nuevo cálculo de la multa que correspondería a **VENDING DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, excluyendo los periodos que ya habían sido cancelados.

La Intendencia del Sistema de Pensiones por medio del Memorando **ISP-188/2014**, remite el nuevo cálculo de la mora y multa del empleador antes mencionado, por lo que con dicho cálculo se modificará el monto de la multa según lo indicado por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero.

En dicho cálculo se advierte que los periodos de julio y agosto de dos mil seis y enero de dos mil trece que **AFP CONFIA, S.A.** ha informado ya fueron cancelados, aún aparecen registrados como deuda en la Intendencia del Sistema de Pensiones; sin embargo, no serán tomados en cuenta para la imposición de la multa a fin de cumplir con la resolución del Comité de Apelaciones del Sistema Financiero.



Superintendencia del Sistema Financiero

POR TANTO; RESUELVE:

a) Désele cumplimiento en cumplimiento a lo resuelto por el Comité de Apelaciones en la resolución de fecha once de abril de dos mil catorce, en el expediente de Ref. CA-2-2014,

b) Modifíquese el literal b) de la resolución Administrativa pronunciada por el señor Superintendente Adjunto de Pensiones, a las trece horas del día once de febrero de dos mil catorce, de la siguiente manera:

c) Determinar que la Sociedad **VENDING DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá cancelar una multa de **MIL CINCUENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,055.16)** más un recargo moratorio por **DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,876.87)**, por el incumplimiento de la obligación de pagar las cotizaciones de sus trabajadores, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 numeral 1) de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

Notifíquese.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero

FD/fmrm

